**SGV-A-209. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-153 CONTENIDO MÍNIMO DEL PROSPECTO SIMPLIFICADO Y DEL COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE APLICABLE A PROGRAMAS DE DEUDA DE CORTO PLAZO[[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

I. La Superintendencia General de Valores realizó una consulta a la Procuraduría General de la República (PGR), en relación con la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No 8968, específicamente en lo que respecta al Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI), establecido por el artículo 6 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV).

II. Mediante el dictamen C-312-2014, del 29 de setiembre del 2014, la PGR manifestó, que los artículos 3 y 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, diferencian tres categorías de datos personales, a saber:

1. Datos personales de acceso irrestricto: los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
2. Datos personales de acceso restringido: los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública.
3. Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.

III. La Superintendencia General de Valores es titular de una base de datos que contiene datos personales que son recopilados en virtud de las funciones atribuidas por la LRMV y para satisfacer los fines públicos que dicha ley tutela.

IV. La dirección personal, la foto y el teléfono privado son datos que puede requerir la Superintendencia de Valores para el cumplimiento de sus funciones. No obstante, estos datos no pueden ser registrados ni pueden ser divulgados a terceros, en tanto es obligatorio mantener su confidencialidad.

V. En vista del citado criterio, y su obligatorio acatamiento, deben modificarse aquellos requisitos o documentos en los cuáles se solicitaba una dirección exacta, para que en adelante sólo se brinde una dirección general, pudiendo ser la Provincia y el Cantón, por lo tanto se prescinde del trámite de consulta, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

**Por tanto, acuerda el**

**SGV-A-209. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-153 CONTENIDO MÍNIMO DEL PROSPECTO SIMPLIFICADO Y DEL COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE APLICABLE A PROGRAMAS DE DEUDA DE CORTO PLAZO**

**Artículo 1. Reforma**

Se modifica el Artículo 3 denominado “Contenido mínimo de la declaración jurada correspondiente al prospecto simplificado de programas de emisiones de deuda de corto plazo”, para que se lea como sigue:

**Artículo 3. Contenido mínimo de la declaración jurada correspondiente al prospecto simplificado de programas de emisiones de deuda de corto plazo**

El contenido mínimo de la declaración jurada rendida por el representante legal del emisor que acompaña el prospecto simplificado, será el siguiente:

NUMERO […]: Ante mí, […] Notario Público de […] comparece (n) el (los) señor (es) [nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad, o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante], en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa denominada (nombre del emisor), cédula jurídica número […] quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario), declara bajo la fe de juramento solemne: “Que la información presentada en los requisitos de inscripción del programa de emisiones de deuda de corto plazo (nombre del programa en caso de que se tuviera) de (nombre del emisor), la información contenida en el prospecto simplificado presentado a la Superintendencia General de Valores, con páginas numeradas de la 1 a la N (N es el total de páginas), incluyendo los anexos, ha sido elaborada con la debida diligencia a partir de la mejor información disponible por el emisor al momento de elaborar el prospecto y es exacta, veraz, verificable y suficiente, con la sana intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable mediante información útil para la toma de decisiones de inversión. Que no existe ninguna omisión de información relevante o que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. Que reitero el compromiso de cumplir las leyes costarricenses, en especial aquellas que regulan las empresas emisoras, las emisiones y oferta pública de valores, así como los reglamentos, circulares y otras disposiciones de la Superintendencia General de Valores. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada, así como la información que se estará enviando en forma periódica referida a la información financiera actualizada, hechos relevantes y otros datos conforme lo exige la Superintendencia General de Valores. […]

*Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.*

**Artículo 2. Vigencia**

Rige a partir de su comunicación

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A catorce horas quince minutos del siete de abril del dos mil diciesiséis. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 158 del 18 de agosto del 2016. [↑](#footnote-ref-1)